Esquel, de noviembre de 2013.-

------VISTO:----------

------El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 9 y vta. por el Dr. L. H. F., con el patrocinio letrado del Dr. M. A. G., contra el decreto de fecha 21 de octubre de 2013 obrante a fs. 8; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que el juez "*a quo*" resuelve a fs. 8 denegar la apelación por improcedente, atento el derecho propio invocado por el peticionante y por no causarle gravamen alguno la imposición de costas dispuesta en la sentencia N° 323/2013.----------
-----Así a fs. 9 y vta. el Dr. L. H. F. por derecho propio con el patrocinio del Dr. M. A. G., interpone la queja, peticionando que se pronuncie sobre la imposición de las costas y se le regule honorarios por su actuación.----------2. Resumida la cuestión, y previo examen de admisibilidad del art. 284 del C.P.C.C., la parte que se considera agraviada podrá recurrir ante la Cámara, pidiendo se le otorgue el recurso denegado.----------
------Ahora, del escrito de apelación (fs. 7) surge que el objeto de petición refiere a la forma de imposición de costas, toda vez que la actora impulsó una acción en un tribunal incompetente y esa acción produjo una reacción que llevó al planteo de la incompetencia; y del escrito de queja (fs. 9 y vta.) surge que el objeto de apelación es además la regulación de honorarios al Dr. F., es decir varía la cuestión por la que interpuso la apelación.----------
---Siendo así, atento que la queja procede por denegación del recurso

de apelación, se debe estar al escrito de apelación de fs. 7, del que advertimos surge claramente la apelación a la forma de imposición de costas, articulada por el Dr. F. por su propio derecho. En consecuencia, la apelación ha sido bien denegada toda vez que, no le causa agravio alguno al letrado recurrente.----------

------Cabe puntualizar que "*La queja por denegación de apelación es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de ésta. Así como la apelación se otorga para reparar el error en el fundamento de una sentencia, la queja tiene por finalidad reparar el error respecto de la admisibilidad de una apelación"* (ARAZI, Ronald y De los SANTOS, Mabel "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", Rubinzal Culzoni, Ed. 2005, pág. 282).----------En consecuencia, ante la articulación de este tipo de recurso y a su naturaleza, el tribunal se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente sobre el error o acierto a la denegatoria del recurso de apelación de fs. 8, y en función a los criterios de representación consagrados en el C.P.C.C. corresponde rechazar la queja intentada a fs. 9 y vta. por el Dr. L. H. F.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación interpuesto y que obra a fs. 7 de la presente queja.----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen para su agregación a los autos principales.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto

Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2013. CONSTE.